

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 ferrea franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios se dirigen á la Redaccion, francos de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.**

Núm. 64.

**ARTICULO DE OFICIO.**

2.<sup>a</sup> Seccion. = Núm. 63.

*Gobierno político de la Provincia.*

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Fréchilla, con fecha 3 del corriente me manifiesta que la noche del 23 para amanecer al 24 de Diciembre último, fué robado Gregorio Maudes vecino de Villada por cuatro hombres desconocidos, cuyas señas y efectos robados son las siguientes.

*Señas de los ladrones.*

Dos de ellos de estatura alta y los otros dos mas bajos, capás pardas, sombreros bartolbs, con barbas largas al parecer pestizas.

*Id. de los efectos robados.*

Ocho mil setecientos cuarenta rs., los dos mil en monedas francesas de 19 rs. y los restantes en oro: 18 piezas de lienzo, las diez casacas y las 8 restantes gallego, y un costal de estopa con el siguiente letrero marcado con almazarron » Gregorio Maudes.»

Y encargo á las Justicias de esta Provincia que en el caso de averiguarse el paradero de dichos sujetos, ó de los efectos robados, detengan al que se les encuentre y conduzcan con la mayor seguridad á este Gobierno político.

Leon 13 de Febrero de 1841 = José Perez.  
= Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

*Diputacion provincial de Leon.*

**Presupuesto y repartimiento que forma esta Diputacion provincial para cubrir los sueldos y gastos indispensables de su Secretaría en el corriente año de 1841.**

**PRESUPUESTO**

Rs. vn.

Secretario . . . . . 12000

*Seccion de Gobierno.*

Oficial 1.<sup>o</sup> . . . . . 6500  
Oficial 2.<sup>o</sup> . . . . . 5500  
Escribiente 1.<sup>o</sup> . . . . . 3300  
Escribiente 2.<sup>o</sup> . . . . . 2920  
Portero . . . . . 2200

*Seccion de Contabilidad.*

Oficial 1.<sup>o</sup> . . . . . 7000  
Oficial 2.<sup>o</sup> . . . . . 6000  
Portero . . . . . 2500

*Gastos ordinarios y extraordinarios.*

Correspondencia de la Dipu- } 5300  
tacion. }  
Impresiones. . . . . } 5000  
Gastos menores de Secretaría y }  
Seccion. . . . . } 7000  
Quintas, elecciones de Dipu- }  
tados á Cortes y otros even- }  
tuales. . . . . } 4000

Para los alumnos de la Escuela normal. . . . .	6000
Para la Comision provincial de instruccion primaria.. . . .	3000
Premio de recaudacion al Depositario. . . . .	6000
<b>Total. . . . .</b>	<b>84220</b>

### REPARTIMIENTO.

<u>Ayuntamientos.</u>	<u>Número de vecinos.</u>	<u>Cupo total. Rs. vn.</u>			
Leon. . . . .	1380	2070	Buron. . . . .	309	463
Gradefes. . . . .	714	1071	Acebedo. . . . .	239	358
Villasabariego. . . . .	344	516	Boca de Huérgano. . . . .	347	520
Garrafe. . . . .	357	535	Portilla. . . . .	77	115
Villaquilambre. . . . .	366	549	Morgovejo. . . . .	514	771
Benllera. . . . .	368	552	Renedo. . . . .	256	384
San Andrés del Rabanedo. . . . .	257	385	Prado. . . . .	98	147
Cuadros. . . . .	279	418	Salomon. . . . .	160	240
Antimio de Affiba. . . . .	285	427	Villayandre. . . . .	300	450
Orzonilla. . . . .	230	345	Cistierna. . . . .	349	523
Quintana de Raneros. . . . .	561	841	Lillo. . . . .	351	526
Velilla de la Reina. . . . .	160	240	Reyero. . . . .	129	193
Vegas del Condado. . . . .	258	387	Vegamian. . . . .	274	411
Valdesogo de Abajo. . . . .	365	547	Oseja. . . . .	178	267
Valdefresno. . . . .	304	456	Posada. . . . .	199	298
Villadangos. . . . .	107	160	Astorga. . . . .	799	1198
Vegacervera. . . . .	369	553	San Roman. . . . .	477	715
Carmenes. . . . .	429	643	Benavides. . . . .	505	757
Rodiezmo. . . . .	459	688	Villares. . . . .	264	396
La Pola de Gordon. . . . .	600	900	Villarejo. . . . .	278	417
La Robla. . . . .	378	567	Santa Marina del Rey. . . . .	361	541
Valdelgueros. . . . .	255	382	Pradorrey. . . . .	304	456
Valdepiélagos. . . . .	273	409	Rabanal del Camino. . . . .	238	357
Santa Colomba. . . . .	337	505	Turienzo. . . . .	243	364
Bofar. . . . .	375	562	Santiago de Millas. . . . .	508	762
Vegaquemada. . . . .	237	355	Valderrey. . . . .	178	267
La Ercina. . . . .	223	334	Lucillo. . . . .	303	444
Valencia de D. Juan. . . . .	410	615	Quintanilla de Somoza. . . . .	282	423
Ciñanés. . . . .	459	688	Trechas. . . . .	454	681
Toral de los Guzmanes. . . . .	616	924	Magaz. . . . .	114	171
Villamañan. . . . .	342	513	Otero. . . . .	152	228
Villacé. . . . .	170	255	Sueros. . . . .	265	397
Valdevimbre. . . . .	325	487	Requejo. . . . .	177	265
Ardon. . . . .	298	447	Llamas de la Rivera. . . . .	579	855
Mansilla de las Mulas. . . . .	518	777	Sahagun. . . . .	554	831
Corbillos de los Oteros. . . . .	221	331	Grajal de Campos. . . . .	323	484
Fresno de la Vega. . . . .	436	654	Galleguillos. . . . .	166	249
Pajares de los Oteros. . . . .	337	505	Joarilla. . . . .	207	310
Matadeon. . . . .	293	439	Villeza. . . . .	217	325
Castilfalé. . . . .	317	475	Santa Cristina. . . . .	241	361
Villaornate. . . . .	325	487	Bercianos. . . . .	255	382
Gordoncillo. . . . .	441	661	Valdepolo. . . . .	255	382
Valderas. . . . .	747	1120	Cubillas de Rueda. . . . .	252	378
Riaño y la Puerta. . . . .	348	522	Villamizar. . . . .	208	312
			Villamol. . . . .	252	378
			Villamartin de D. Sancho. . . . .	274	411
			Almanza. . . . .	344	516
			Cebanico. . . . .	186	279
			La Vega. . . . .	135	202
			Villayelasco. . . . .	328	492
			Cea. . . . .	300	450
			Escobar. . . . .	58	87
			Murias de Paredes. . . . .	547	820
			Inicio. . . . .	201	301
			Sta. Maria de Ordás. . . . .	449	673
			Riello. . . . .	403	604
			Soto y Amio. . . . .	264	396
			Palacios del Sil. . . . .	312	468
			Villablino. . . . .	427	640

Cabrillanes.	300	450
La Majua.	424	636
Láncara.	356	534
Los Barrios de Luna.	267	400
La Boñeza.	476	714
Palacios de la Valduerna.	451	676
Distriana.	393	589
Quintana y Congosto.	110	165
Quintana del Marco.	674	1011
Audanzas.	572	858
Laguna de Negrillos.	386	579
Zotes.	323	484
Cebrones.	297	445
Sta. Maria del Páramo.	321	481
Soguillo.	484	726
San Pedro de Bercianos.	290	435
Matalobos.	266	399
Castrocalbón.	364	546
Castrocontrigo.	348	522
Villazala.	232	348
Soto de la Vega.	378	567
Riego de la Vega.	371	559
San Cristobal.	224	336
Ponferrada.	954	1431
Priaranza.	380	570
Borreñes.	281	421
Lago de Carucedo.	216	324
Puente de Domingo Florez.	309	463
Sigüeyá.	421	631
La Baña.	258	387
Castriello.	148	222
Los Barrios de Salas.	384	576
San Esteban de Valdueza.	469	703
Molina Seca.	317	475
Castropodame.	526	789
Alvares.	349	523
Folgosó.	351	526
Igüña.	227	340
Bembibre.	464	696
Noceda.	267	400
Congosto.	335	502
Cubillos.	164	246
Fresnedo.	162	243
Cabañas Raras.	138	207
Toreño.	284	426
Páramo del Sil.	369	553
Villafranca.	704	1056
Villadecanes.	243	364
Corullón.	294	441
Cabarcos.	158	237
Oencia.	208	312
Carracedelo.	336	504
Cacabelos.	368	552
Camponaraya.	213	319
Arganza.	407	610
Sancedo.	224	336
Vega de Espinareda.	298	447
Fabero.	266	399
Peranzanes.	308	462
Candin.	473	709

Burbia.	128	192
Berlanga.	149	223
Parada Seca.	151	226
Trabadelo.	205	307
Balboa.	182	273
Barjas.	154	231
Vega de Valcarce.	286	429
Total.	56238	84318

Leon 16 de Febrero de 1841.—José Perez.—  
Por acuerdo de la Diputación: Patricio de Azca-  
rate, Secretario.

Núm 65.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distri-  
to con fecha 8 del actual me dice lo que copio.  
" El Escmo. Señor Secretario de Estado y  
del Despacho de la Guerra con fecha 2 del ac-  
tual me dice lo que sigue:—Escmo. Señor.—  
Al Capitan general de Estremadura digo hoy  
lo siguiente:—He dado cuenta á la Regencia  
provisional del Reino de la instancia que V. E.  
me remitió en 19 de Enero último promovida  
por el capitan de Infantería retirado Don An-  
gel Bengoechea en solicitud de que se le acre-  
dite el tiempo doble desde 1820, al 23 como  
comprehendido en el Real decreto de dos  
de Agosto del año procsimo pasado para  
optar á la mejora de retiro que con dicho abo-  
no le pueda corresponder, y teniendo presen-  
te la Regencia que son muchos los retirados  
que acuden directamente al Ministerio de  
mi cargo haciendo reclamaciones de esta  
naturaleza, y que su calificacion compe-  
te á los Capitanes generales de las Provincias  
en que aquellos residen, al propio tiempo que  
ha tenido á bien mandar devuelva á V. E. la  
referida instancia como lo verifico para que  
instruya el espediente oportuno á fin de clasi-  
ficar el doble tiempo que reclama Bengoechea y  
disponer que se le acredite en su hoja el que jus-  
tifique, se ha servido resolver por punto gene-  
ral que se proceda del mismo modo con todos  
los demas retirados que se hallen en igual ca-  
so, los cuales deberán acudir á los Capitanes  
generales respectivos con los comprobantes  
necesarios para que les hagan el abono corres-  
pondiente en sus hojas de servicio.—De orden  
de la Regencia lo traslado á V. E. para su co-  
nocimiento y efectos consiguientes.—Lo tras-  
lado á V. S. con igual objeto haciéndolo pu-  
blicar en el Boletin oficial de esa Provincia."

Lo que se publica en el enunciado Bole-  
tin para que por este medio llegue á conoci-  
miento de los interesados á los efectos corres-  
pondientes.

Leon 14 de Febrero de 1841.—El Briga-  
dier Comandante general, Montero.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 28 del mes último la orden del tenor siguiente.

»Entre las muchas ocupaciones, que pesan sobre la Secretaría de este Ministerio es bastante considerable la de instruir los expedientes de los que aspiran á ser colocados, ó ascendidos en la carrera judicial. A ellos incumbe justificar sus pretensiones, acreditando que reúnen las calidades necesarias, para ser atendidos, y de su interés es, proporcionar el pronto resultado de sus instancias. Sin embargo se observa una incuria ó abandono reparable, que llega hasta el punto de presentarse algunas exposiciones sin documento, ni comprobante alguno, y aun sin fecha del día, y pueblo en que fueron escritas, ni hacer espresion del domicilio ó residencia ordinaria del pretendiente. No recomiendan estos descuidos la discrecion y perspicacia de los interesados, ni los presentan como hombres previsores y prácticos en el curso y despacho de los negocios, al paso que aumentan los trabajos de la Secretaría comprometida á la alternativa de dejar sin progreso ulterior las instancias, ó de procurar por medio de muchas resoluciones, copias y órdenes lo que debieran haber presentado aquellos. El tiempo que se ocupa en esta falta para atender á otros negocios, que por lo mismo se entorpecen, y retardan en perjuicio del interés público, ó de otros particulares. Para evitar tales inconvenientes y proporcionar la mas pronta instruccion de los expedientes y el mas breve despacho de las pretensiones, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar lo que sigue.

1.<sup>o</sup> Los que pretendan colocacion, ó ascenso en la carrera judicial, deben presentar sus instancias con relación de méritos legalmente autorizadas ó con documentos fidedignos en que consten los hechos y servicios que se refieren en aquellas.

2.<sup>o</sup> Los que no tengan ya expedientes formados en esta Secretaría deben presentar su partida de bautismo, para que consten la edad y el pueblo de la naturaleza; su recibimiento de abogados; justificacion del tiempo que han ejercido la abogacia, con estudio abierto, ó desempeñado otras ocupaciones equivalentes; atestados fidedignos de buena conducta moral y política; y los demás documentos que comprueben las circunstancias, méritos y servicios por los cuales se consideren acreedores á ser empleados, y capaces de desempeñar los empleos que pretendan.

3.<sup>o</sup> Para que no sea necesario pedir informes sobre ello han de presentar tambien certificaciones que mandarán dar las Audiencias, en cuyo territorio esten sirviendo ó ejerciendo la abogacia, y que acrediten si han sido ó no multados, aper-

cibidos ó condenados en costas, ó corregidos de otro modo por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

4.<sup>o</sup> Las instancias de los ya empleados se dirigirán por el conducto de los Regentes, y con informe de estos, que serán responsables, si las detienen por más tiempo que el absolutamente preciso para tomar los conocimientos y noticias que estimen oportunas.

5.<sup>o</sup> Los pretendientes no empleados, tambien podrán dirigir sus instancias por el mismo conducto de los Regentes que las remitirán informadas y bien instruidas con la mayor dilacion posible.

6.<sup>o</sup> Las pretensiones que se presenten ó dirijan á este Ministerio no tendrán curso alguno sino vienen justificadas, y con arreglo á estas disposiciones.

7.<sup>o</sup> Tambien quedarán sin curso las pretensiones ya pendientes, en que los interesados no hayan hecho constar en debida forma los requisitos que exigen las leyes, para ser Magistrados ó Jueces, ó para obtener los otros cargos á que aspiren.

8.<sup>o</sup> Los Regentes de las Audiencias dispondrán que esta circular se publique en los Boletines oficiales de sus Provincias, asi como se publicará en la Gaceta de Madrid. De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia, la dé ese Tribunal y efectos consiguientes.

Y la Audiencia en su vista ha acordado se guardé y cumpla y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa Provincia dignándose avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Febrero 4 de 1841. — Tomás Sanchez del Pozo. — Sr. Gefe político de León.

*Juzgado de primera instancia de León.*

En causa que estoy siguiendo sobre excesos cometidos la noche del 17 de Enero último en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, he acordado entre otras cosas el arresto de Cayetano Sanchez, Tomás (a) Sapoa y Ramon Lopez, todos de esta ciudad, y para que tenga efecto ruego á los señores jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de la Provincia que siendo habidas dichas personas en sus respectivos partidos, ó distritos se sirvan ordenar su arresto y conducción con seguridad á mi disposicion. Leon 10 de Febrero de 1841. — El juez de primera instancia. — Juan de Mata Alvarado. — Escribano de la causa. — Fausto de Nava.

## ERRATAS.

En el Boletín n.º 12 folio 47 línea 13 dice 1 fanega en sembradura en lugar de 1 fanega y 4 celemines en sembradura.

Id. id. folio 48 línea 40 Bernardas de Gradefes, lea-se Bernardas de Carrizo.